

Ley 32/2010 de protección por cese de actividad de los autónomos

¿A quién alcanza la protección?

A los trabajadores autónomos comprendidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que tengan cubierta las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluyendo a los trabajadores por cuenta propia del Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

¿Qué requisitos se deben reunir para acceder a las prestaciones?

- Estar afiliado, en situación de alta y tener cubiertas las contingencias profesionales.
- Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad (12 meses).
- Estar en situación legal de cese de actividad, suscribir el compromiso de actividad y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo.
- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión de jubilación, salvo que no tenga acreditado el período de cotización requerido.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
- El Trabajador Autónomo con trabajadores a su cargo, deberá cumplir con lo regulado en la legislación laboral.

¿Qué prestaciones comprende?

- Prestación económica por cese de la actividad.
- El abono de la cotización de Seguridad Social del trabajador autónomo por contingencias comunes al régimen correspondiente.
- Medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora de los trabajadores beneficiarios del nuevo sistema.

¿Cuándo un trabajador autónomo está en situación legal de cese de actividad?

- Motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad, en un año completo, superiores al 30% de los ingresos o superiores al 20% en dos años consecutivos.
 - b) Ejecuciones judiciales por deudas, que comporten al menos el 40% de los ingresos de la actividad del trabajador en el ejercicio económico anterior.
 - c) La declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad.
- Fuerza mayor determinante del cese de actividad.
- Pérdida de la licencia administrativa que impida el ejercicio de la actividad.
- Violencia de género determinante del cese de actividad de la trabajadora autónoma.
- Divorcio o acuerdo de separación matrimonial.

Todas estas situaciones deberán acreditarse documentalmente, según se determine reglamentariamente.

Base reguladora y cuantía de la prestación

La base reguladora de la prestación económica por cese de actividad será el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese. La cuantía de la prestación se determinará aplicando a la base reguladora el **70 %**.

¿Cuánto dura la prestación económica por cese de actividad?

La duración de la prestación por cese de actividad estará en función de los períodos de cotización efectuados dentro de los cuarenta y ocho meses anteriores a la situación legal de cese de actividad de los que, al menos, doce deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese con arreglo a la siguiente escala:

Período de cotización (meses)	Período de la protección (meses)
De doce a diecisiete	2
De dieciocho a veintitrés	3
De veinticuatro a veintinueve	4
De treinta a treinta y cinco	5
De treinta y seis a cuarenta y dos	6
De cuarenta y tres a cuarenta y siete	8
Cuarenta y ocho o más	12

Para los autónomos mayores de 60 años se incrementa la duración de la prestación, según la siguiente escala:

Período de cotización (meses)	Período de la protección (meses)
De doce a diecisiete	2
De dieciocho a veintitrés	4
De veinticuatro a veintinueve	6
De treinta a treinta y cinco	8
De treinta y seis a cuarenta y dos	10
Cuarenta y tres o más	12

¿Cuál es el tipo de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad?

El tipo de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad será del **2,2 %**, aplicable a la base de cotización correspondiente.

Los trabajadores autónomos acogidos al sistema de protección por cese en la actividad tendrán una reducción de 0,5 puntos porcentuales en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal, derivada de contingencias comunes.

¿Qué pueden hacer los trabajadores autónomos que no tengan cubierta la protección por contingencias profesionales si quieren tener acceso a la prestación por cese de actividad?

A efectos de la cobertura de la prestación por cese de actividad, los trabajadores que en la fecha de entrada en vigor de esta ley figuren en alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y no tengan cubierta la protección por contingencias profesionales, podrán optar por esta protección entre el 06/11/2010 y el 06/02/2011, con efectos desde el día primero del mes siguiente al de dicha opción.

¿Qué obligaciones tienen los trabajadores autónomos solicitantes y beneficiarios de la protección por cese de actividad?

- a) Solicitar a la Mutua con la que tengan concertada las contingencias profesionales la cobertura de la protección por cese de actividad.
- b) Cotizar por la aportación correspondiente a la protección por cese de actividad.
- c) Proporcionar la documentación e información que resulten necesarios a los efectos del reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación de la prestación.
- d) Solicitar la baja en la prestación por cese de actividad cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento en que se produzcan dichas situaciones.
- e) No trabajar por cuenta propia o ajena durante la percepción de la prestación.
- f) Reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas.
- g) Comparecer ante el órgano gestor y estar a disposición del Servicio Público de Empleo de la correspondiente CCAA a fin de poder realizar las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que se les convoque.
- h) Participar en acciones específicas de motivación, información, orientación, formación, reconversión o inserción profesional para incrementar su ocupabilidad, que se determinen por el órgano gestor, por Servicio Público de Empleo de la correspondiente CCAA.

¿Quién es el órgano gestor del sistema?

Corresponde a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social la gestión de las funciones y servicios derivados de la prestación económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos y proceder al reconocimiento, suspensión, extinción y reanudación de las prestaciones, así como su pago, sin perjuicio de las atribuciones reconocidas a los órganos competentes de la Administración en materia de sanciones por infracciones en el orden social.